

cambio de experiencias y la cooperación, sobre las bases de igualdad y reciprocidad.

Esta colaboración se realizará con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de Migraciones y Servicios Sociales —IMERSO—) y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León (Gerencia de Servicios Sociales) formalizan el presente Convenio que tiene por objeto facilitar las líneas de una colaboración permanente entre ambas instituciones, en lo que se refiere al intercambio de conocimientos, documentación y experiencias, así como la cooperación en materia de información, formación y divulgación de cuestiones relacionadas con la discapacidad que afecten al ámbito de sus competencias respectivas.

Segunda. *Contenidos.*—Que la colaboración indicada se circunscribe a los siguientes ámbitos prioritarios:

##### 1. En materia de accesibilidad y ayudas técnicas:

El IMERSO, a través de expertos del Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT), colaborará con la Gerencia de Servicios Sociales en el desarrollo normativo de la Ley de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla y León.

Igualmente, el IMERSO mantendrá debidamente informados a los responsables de la Gerencia sobre los proyectos de accesibilidad presentados por corporaciones locales y otras entidades públicas interesadas en adherirse al Convenio de colaboración suscrito el 16 de junio de 1998 por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Fundación ONCE.

##### 2. En materia de formación:

El IMERSO facilitará la oportuna información a la Gerencia de Servicios Sociales sobre las actuaciones formativas ocupacionales que vaya a desarrollar el Centro de Recuperación de Minusválidos Físicos (CRMF) de Salamanca. Los responsables de este centro se coordinarán debidamente con la Gerencia Territorial de Salamanca para que el CRMF esté presente en la campaña de sensibilización que organiza dicha Gerencia.

Asimismo, se conviene en la necesidad de continuar la formación de los responsables de los Centros de Atención e Información (CAI) de Castilla y León, que serán los nueve monitores ocupacionales de los centros base, pudiendo incorporarse los Arquitectos técnicos de las Gerencias Territoriales y algunos de los Técnicos del Servicio de Atención a Personas con Discapacidad.

Igualmente, el IMERSO ofrecerá oportunamente a la Gerencia de Servicios Sociales información sobre los cursos y actuaciones formativas que vayan a desarrollarse a través de convenios de colaboración con centros universitarios ubicados en Castilla y León y en otros ámbitos autonómicos.

##### 3. En materia de investigación:

El IMERSO facilitará a la Gerencia de Servicios Sociales información sobre el programa PITER y sobre aquellos otros proyectos de investigación que se desarrollen por entidades ubicadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

##### 4. En materia de proyectos de ámbito internacional:

El IMERSO ofrecerá oportunamente a los responsables de la Gerencia información relativa a los proyectos que se lleven a cabo con proyección internacional, así como sobre las convocatorias de ámbito internacional en materia de políticas para discapacitados.

Tercera. *Articulación.*—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del IMERSO, y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, a través de la Gerencia de Servicios Sociales, formalizarán protocolos específicos para el desarrollo de las actividades enumeradas anteriormente, en las que se delimitará el alcance y contenido específico de la actuación.

Cuarta. *Comisión de Seguimiento.*—Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio integrada por dos representantes de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social (Gerencia de Servicios Sociales), de la Junta de Castilla y León, y otros dos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (IMERSO).

Corresponderá a esta Comisión, entre otras, las funciones relativas a la definición de los contenidos de los protocolos específicos a los que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio marco.

Quinta. *Vigencia.*—El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 1999, prorrogándose anualmente de forma tácita, salvo manifestación en contra de cualquiera de las partes, formulada con anterioridad al 30 de noviembre de cada año.

Sexta. *Jurisdicción competente.*—La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente Convenio, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—Por el IMERSO, Héctor Maravall Gómez-Allende.—Por la Gerencia de Servicios Sociales, Carlos Javier Fernández Carriedo.

**6941** *RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo del personal laboral del Patrimonio Nacional.*

Visto el contenido de la revisión salarial del Convenio Colectivo del personal laboral del Patrimonio Nacional (código de Convenio número 9003962), que fue suscrito con fecha 15 de febrero de 2000, de una parte, por los representantes del Patrimonio Nacional, en representación de la Administración, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación del colectivo laboral afectado, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de marzo de 2000.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

#### Tablas salariales 1999

##### Retribuciones básicas

Nivel	Salario base — Pesetas	Paga extra — Pesetas	Media paga extra — Pesetas	Antigüedad — Pesetas
0	247.985	247.985	123.992	3.150
I	224.537	224.537	112.269	2.900
II	202.024	202.024	101.012	2.588
III	180.072	180.072	90.036	2.338
IV	159.118	159.118	79.559	2.027
V	143.309	143.309	71.654	1.840
VI	132.895	132.895	66.447	1.715
VII	122.324	122.324	61.162	1.560
VIII	117.148	117.148	58.574	1.528
IX	111.848	111.848	55.924	1.466

##### Complemento mayor dedicación

Nivel	Importe — Pesetas
0	50.514
I	46.772
II	45.338

Nivel	Importe — Pesetas
III	43.155
IV	42.220
V	41.378
VI	40.754
VII	39.538
VIII	32.241
IX	31.181

*Complemento puesto de trabajo*

Categoría	Importe — Pesetas
Jefe de Departamento .....	118.832
Delegado en El Pardo .....	118.832
Delegado .....	101.558
Arquitecto e Ingeniero Superior .....	104.770
Jefe de Servicio y asimilados .....	91.393
Arquitecto e Ingeniero Técnico .....	76.800
Jefes de Sección .....	62.768
Secretaria del Presidente .....	26.098
Secretaria del Gerente .....	21.795
Cajero Delegación .....	9.542
Jefe Negociado .....	8.638
Programador .....	8.638
Delineante Proyectista .....	8.638
Técnico no Titulado .....	8.638
Operador de Ordenador .....	8.606
Colectivo de Caballerizas .....	2.871

*Complemento de especial responsabilidad*

Categoría	Importe — Pesetas
Médico .....	46.918
Coordinador de Área .....	20.393
Conductor del Gerente .....	19.706
Conserje Mayor (servicios centrales) .....	23.074
ATS .....	16.464
Encargado general de explotación, Guarda mayor, Conserje mayor y Jardiner mayor .....	10.727
Titulado Superior .....	9.697
Encargado, Celador, Conserje, Ayuda de cámara y Doncella .....	9.261
Conserje (servicios centrales) .....	12.317
Conservador/Restaurador B .....	9.354
Auxiliar de restauración .....	8.419
Mozo y Limpiadora .....	7.796

*Plus de cualificación adicional parcial*

Categoría	Importe — Pesetas
Oficial de Oficios .....	9.073
Maquinista/Tractorista .....	9.073
Oficial administrativo .....	8.856
Auxiliar administrativo .....	8.856
Caballerizo .....	8.856
Ayudante .....	8.606
Peón .....	8.419

*Otros pluses y complementos*

Plus o complemento	Importe — Pesetas
De plena disponibilidad (Jefe de Sección) .....	20.268
De jornada partida .....	20.237
De residencia (aislamiento) .....	17.586
De plena disponibilidad (Conductor) .....	8.793
De atención e información al público .....	7.888
De turnicidad .....	7.796
De plena disponibilidad (demandadera) .....	7.609
De idioma .....	7.203
De quebranto de moneda .....	6.142
De residencia (a extinguir) .....	26.841
Personal (a extinguir) B .....	85.860
Por trabajos tóxicos, penosos o peligrosos:	
* Un supuesto .....	1.130
* Dos supuestos .....	1.730
* Tres supuestos .....	2.012

(\*) Cuantía con efectividad a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la tabla salarial.

*Personal F/semana-precio día*

	Nivel VII — Pesetas	Nivel VI — Pesetas
	Salario base .....	5.560
Antigüedad .....	71	78
Jornada partida .....	920	920
Atención e información al público .....	354	354
Idioma .....	328	328
Quebranto de moneda .....	279	279

*Valor hora (\*)*

Nivel	Hora normal — Pesetas	Hora extraordinaria — Pesetas	Hora en festivo — Pesetas
II	1.751	3.065	3.503
III	1.572	2.751	3.144
IV	1.388	2.429	2.775
V	1.249	2.186	2.497
VI	1.158	2.028	2.317
VII	1.067	1.866	2.132
VIII	1.022	1.789	2.044
IX	975	1.705	1.948

*Trabajo nocturno (\*)*

Nivel	Jornada — Pesetas	Hora — Pesetas
I	1.971	246
II	1.771	221
III	1.570	196
IV	1.403	176
V	1.269	159
VI	1.170	147
VII	1.070	134
VIII	1.036	130
IX	969	117